



AVISO DE CONVOCATORIA

CONCURSO DE MERITOS No. MHCP-CM-03-2021

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realiza convocatoria pública del Proceso a través de Concurso de Méritos No. **MHCP-CM-03-2021**, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Carrera 8 No. 6C-38												
ATENCIÓN A LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN	EL PRESENTE PROCESO SE DESARROLLARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, POR TAL RAZÓN SOLO SE ACEPTARÁN OFERTAS Y OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, DE MANERA ELECTRONICA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II.												
OBJETO DEL PROCESO	Prestar al MINISTERIO, como intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia, sus servicios profesionales de Intermediación y asesoría tanto en el programa de seguros a desarrollarse durante la vigencia del contrato como en la administración de riesgos.												
ALCANCE DEL OBJETO	El programa general de seguros del MHCP para la vigencia 2021-2022, comprende los siguientes seguros: <table border="1" data-bbox="430 1050 1469 1270"> <thead> <tr> <th>POLIZA</th> <th>VIGENCIA QUE SE ASESORARÁ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Responsabilidad Civil Servidores Públicos</td> <td>2022</td> </tr> <tr> <td>Automóviles</td> <td>2021</td> </tr> <tr> <td>SOAT</td> <td>2021</td> </tr> <tr> <td>Infidelidad y riesgos financieros</td> <td>2022</td> </tr> <tr> <td>Seguro Generales</td> <td>2022</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA: Eventualmente el corredor de seguros adjudicatario tendrá que asesorar todas las pólizas de seguros del Programa de Seguros de la Entidad.</p>	POLIZA	VIGENCIA QUE SE ASESORARÁ	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	2022	Automóviles	2021	SOAT	2021	Infidelidad y riesgos financieros	2022	Seguro Generales	2022
POLIZA	VIGENCIA QUE SE ASESORARÁ												
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	2022												
Automóviles	2021												
SOAT	2021												
Infidelidad y riesgos financieros	2022												
Seguro Generales	2022												
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Teniendo en cuenta el objeto a contratar, la Entidad acudirá a la modalidad de selección por Concurso de Méritos , prevista en el Título I artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007; Subsección 3, Sección 1 del Capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes sobre la materia. La selección se efectuará teniendo en cuenta la experiencia del proponente y del equipo de trabajo, de conformidad con lo estipulado en numeral 4° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. Para efectos de contratar la presente consultoría, se realizará un Concurso de Méritos Abierto. Así mismo, se determina que el grado de complejidad de la presente consultoría no se ajusta para surtir un trámite de precalificación.												
PLAZO ESTIMADO	El término inicial de ejecución del contrato será de un año, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía, la cual será suscrita una vez se requiera iniciar la primera asesoría tendiente a la obtención del programa general de seguros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, su vigencia se extenderá hasta el vencimiento de las pólizas asesoradas.												
PRESENTACIÓN	Fecha: 19 de abril de 2021 Hora: 10:00 am.												



DE PROPUESTAS	Lugar: Se efectúa de manera virtual únicamente a través de la PLATAFORMA SECOP II																																								
PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOR DEL CONTRATO	<p>El Código de Comercio establece sobre la remuneración de los corredores o intermediarios de seguros en el artículo 1341 lo siguiente:</p> <p><i>“El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos.</i></p> <p><i>Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.</i></p> <p><i>Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario”.</i></p> <p>Así las cosas, el contrato resultante no causará pago o erogación alguna por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo pago que se genere por la intermediación de seguros será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas.</p> <p>Con el fin de determinar la posible comisión que recibirá el corredor de seguros, se tuvo en cuenta los ramos de los contratos vigentes y que serán objeto del programa general de seguros del Ministerio para vigencia 2021, estimando un porcentaje del 7% de comisión, así:</p> <p>El programa de seguros del año 2021-2022 del Ministerio es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="412 1213 1479 1570"> <thead> <tr> <th>CTO</th> <th>POLIZA</th> <th colspan="2">VIGENCIAS ACTUALES</th> <th>VALOR ACTUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9005-2019</td> <td>Responsabilidad Civil Servidores Públicos*</td> <td>23/05/2019</td> <td>05/25/2021</td> <td>\$657.555.003,00</td> </tr> <tr> <td>11.007-2020</td> <td>Automóviles**</td> <td>6/07/2020</td> <td>6/07/2021</td> <td>\$47.212.996.00</td> </tr> <tr> <td>9.002-2020</td> <td>SOAT**</td> <td>27/12/2020</td> <td>26/12/2021</td> <td>\$11.680.268,00</td> </tr> <tr> <td>9.001-2020</td> <td>Infidelidad y riesgos financieros*</td> <td>13/06/2020</td> <td>13/07/2021</td> <td>\$2.215.949.015,00</td> </tr> <tr> <td>9.004-2019</td> <td>Seguro Generales</td> <td>19/10/2019</td> <td>18/10/2022</td> <td>\$1.510.464.065,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">VALOR PROGRAMA DE SEGUROS VIGENCIA 2019-2022</td> <td>\$4.442.861.347,00</td> </tr> <tr> <td colspan="4">VALOR COMISIÓN ESTIMADA (7%)</td> <td>\$311.000.294,29</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Estas pólizas se encuentran en proceso de contratación actualmente para la vigencia 2021, pero se requiere la asesoría para la vigencia 2022.</p> <p>(**) Estas pólizas y el valor de intermediación están sujetos a las disposiciones del Acuerdo Marco de Precios vigente al momento de su adquisición.</p> <p>La totalidad de las actividades a desarrollar serán llevadas a cabo con recursos del contratista (intermediario de seguros).</p> <p>Nota: Es importante indicar que los valores de las comisiones pueden aumentar o disminuir, sin que pueda alegarse ante la Entidad inconformidad o presentarse reclamación alguna por este concepto.</p>	CTO	POLIZA	VIGENCIAS ACTUALES		VALOR ACTUAL	9005-2019	Responsabilidad Civil Servidores Públicos*	23/05/2019	05/25/2021	\$657.555.003,00	11.007-2020	Automóviles**	6/07/2020	6/07/2021	\$47.212.996.00	9.002-2020	SOAT**	27/12/2020	26/12/2021	\$11.680.268,00	9.001-2020	Infidelidad y riesgos financieros*	13/06/2020	13/07/2021	\$2.215.949.015,00	9.004-2019	Seguro Generales	19/10/2019	18/10/2022	\$1.510.464.065,00	VALOR PROGRAMA DE SEGUROS VIGENCIA 2019-2022				\$4.442.861.347,00	VALOR COMISIÓN ESTIMADA (7%)				\$311.000.294,29
	CTO	POLIZA	VIGENCIAS ACTUALES		VALOR ACTUAL																																				
9005-2019	Responsabilidad Civil Servidores Públicos*	23/05/2019	05/25/2021	\$657.555.003,00																																					
11.007-2020	Automóviles**	6/07/2020	6/07/2021	\$47.212.996.00																																					
9.002-2020	SOAT**	27/12/2020	26/12/2021	\$11.680.268,00																																					
9.001-2020	Infidelidad y riesgos financieros*	13/06/2020	13/07/2021	\$2.215.949.015,00																																					
9.004-2019	Seguro Generales	19/10/2019	18/10/2022	\$1.510.464.065,00																																					
VALOR PROGRAMA DE SEGUROS VIGENCIA 2019-2022				\$4.442.861.347,00																																					
VALOR COMISIÓN ESTIMADA (7%)				\$311.000.294,29																																					



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N/A
ACUERDOS COMERCIALES	<p>LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, a las que hace referencia el literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución política son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley la cual regulará la forma de intervención en estas materias.</p> <p>Es así como por mandato Constitucional se dio carácter de orden público a la actividad aseguradora, estableciendo expresamente la necesidad de autorización por parte del Estado para su ejercicio. A través del precitado literal d) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, se asignó al Congreso la labor de “Regular las actividades Financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captados por el público”, y mediante los numerales 24 y 25 del artículo 189, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividad aseguradora, así como ejercer la intervención sobre la misma, respectivamente.</p> <p>Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 40 del Decreto 663 de 1993 establecen:</p> <p><i>“Artículo 40º. Sociedades Corredoras de Seguros.</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.</i><i>2. Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros <u>estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria</u>, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.</i><i>3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las <u>sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria</u>, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo”. (Resaltado y subrayado fuera de texto)</i>



En concordancia con lo anterior, el numeral 4 del mencionado Decreto, que fue adicionado por el artículo 62 de la Ley 1328 de 2009 (que entró a regir a partir del 15 de julio de 2013), establece:

(...)

4. *Corredores de seguros del exterior. Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes **únicamente** en relación con los seguros previstos en el párrafo 1° del artículo 39 del presente Estatuto*. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Los seguros a los que se refiere el párrafo citado son los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen mercancías en tránsito internacional, como se aprecia a continuación:

*“Artículo 39°. Personas no Autorizadas. (Modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009) Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, **queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.** Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

*Parágrafo 1. **Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.***

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

*Parágrafo 2. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, **con excepción de los siguientes:***

- a. *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*
- b. *Los seguros obligatorios;*
- c. *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe*



	<p><i>demonstrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y</i></p> <p>d. <u>Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.</u> No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior". (Resaltado y subrayado fuera de texto)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la Intermediación de los programas de seguros requeridos por las Entidades Estatales no pueden ser adquiridos con compañías en el exterior, y, por lo tanto, dicha intermediación deberá regirse por las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual implica que necesariamente deberá ser contratada con Intermediarios de Seguros debidamente registrados en Colombia para el efecto. En consecuencia, no le son aplicables los Acuerdos Comerciales o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.</p>
<p>MANIFESTACIÓN DE SI LA CONVOCATORIA PUEDE SER LIMITADA A MYPIMES</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el presente proceso de selección Si se podrá limitar a Mipymes, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos para el mismo.</p>
<p>CONDICIONES PARA PARTICIPAR</p>	<p>La totalidad de las condiciones para participar en el presente proceso de selección, se encuentran incluidas en el proyecto de pliego de condiciones, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN 2. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y CRONOGRAMA 3. CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA 4. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ APORTAR EL PROPONENTE ADJUDICATARIO DEL CONTRATO 5. FASES DE LA SELECCIÓN <ul style="list-style-type: none"> FASE I: VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES PARA PRESENTAR OFERTA 5.1 CAPACIDAD JURIDICA 5.2 CONDICIONES DE EXPERIENCIA 5.3 CAPACIDAD FINANCIERA 5.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL 6. FASE II: EVALUACION PROPUESTA TÉCNICA <ul style="list-style-type: none"> 6.1 VERIFICACION DE DOCUMENTOS A EVALUAR 6.2 FACTORES DE EVALUACIÓN 6.3 CRITERIOS DE DESEMPATE 7. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA
<p>CRONOGRAMA DEL PROCESO</p>	<p>El presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con el siguiente cronograma:</p>

**AVISO DE CONVOCATORIA**

Código: Apo 4.1.Fr.68

Fecha: 10/04/2019

Versión: 1

Página: 6 de 7

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Publicación del aviso de convocatoria	26 de marzo de 2021	23:59
Publicación Estudios Previos	26 de marzo de 2021	23:59
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	06 de abril de 2021	19:00
Respuestas a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones	09 de abril de 2021	23:58
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	09 de abril de 2021	23:59
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	09 de abril de 2021	23:59
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	13 de abril de 2021	19:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	15 de abril de 2021	18:59
Plazo máximo para expedir adendas	15 de abril de 2021	19:00
Presentación de Ofertas	19 de abril de 2021	10:00
Apertura del Sobre Habilitante	19 de abril de 2021	10:01
Apertura del Sobre Técnico	19 de abril de 2021	10:02
Informe de presentación de ofertas	19 de abril de 2021	10:03
Publicación del informe de verificación o evaluación	23 de abril de 2021	23:59
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas evaluación y orden de elegibilidad	28 de abril de 2021	19:00
Respuesta Observaciones al informe de evaluación de las ofertas y orden de elegibilidad	30 de abril de 2021	23:59
Audiencia comunicación orden de elegibilidad	03 de mayo de 2021	10:00
Apertura del sobre económico	03 de mayo de 2021	10:05
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto *	04 de mayo de 2021	23:59
Firma del Contrato **	05 de mayo de 2021	23:59
Entrega de la garantía única de cumplimiento **	10 de mayo de 2021	19:00



AVISO DE CONVOCATORIA

Código:	Apo 4.1.Fr.68
Fecha:	10/04/2019
Versión:	1
Página:	7 de 7

Aprobación de la garantía única de cumplimiento **

10 de mayo
de 2021

23:59

Nota: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en las adendas respectivas.

(*) Estas fechas se pueden ver afectadas en caso de que la Entidad requiera descartar precios artificialmente bajos, para lo cual no será necesario acudir a adenda.

(**) Cuando se trate de Uniones Temporales y Consorcios, el plazo podrá ser mayor teniendo en cuenta el trámite del RUT y la apertura de cuenta.

CONSULTA DE DOCUMENTOS DEL PROCESO

El presente proceso se desarrollará a través de la plataforma SECOP II, por tal razón toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co. Por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

De igual manera se informa a los interesados que en atención las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, no habrá consulta física del expediente contractual en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Creadito Público.